

MEDIANIL M.L.	
13	178' 74
14	1.708' 60
15	292' 91
16	175' 22
17	142' 88

ENCLAVADO M.L.	
A	728' 73
B	704' 49

TOTAL LONGITUD...23.738' 36 M.L.

LOTE-17

1.1. Límites.

N: Collado Volante, don Enrique Segura Segura y otros.

E: Doña Carmen Ruiz Moreno, don Francisco González Salvador y otros.

S: Don Diego Salinas Valero, don Manuel y Hnos. Lores Segura y otros.

O: Finca «El Rodenas» y Collado del Aire.

1-2. Piquetes y relación de colindantes.

N° PIQUETE		NOMBRE DEL PROPIETARIO
Del	al	
MEDIANIL - 1		
1	2	FINCA "EL RODENAS"
2	10	ENRIQUE SEGURA SEGURA
10	12	HERMANOS FERNANDEZ RODRIGUEZ
12	15	PROPIETARIO DESCONOCIDO
15	40	HERMANOS FERNANDEZ RODRIGUEZ
40	78	CARMEN E HIJOS LOPEZ GONZALEZ
78	86	MANUEL LORES SEGURA
86	97	GRACIA UNZUETA HIDALGO
97	99	CAMINO DEL COLLADO BLANCO
99	103	MANUEL SEGURA MORALES
103	112	MANUEL GARCIA SEGURA
112	114	MANUEL SEGURA MORALES
114	115	CAMINO DEL COLLADO DEL AIRES
115	1	FINCA "EL RODENAS"
MEDIANIL - 2		
1	3	CAMINO DEL COLLADO VOLANTE
3	7	ENRIQUE SEGURA SEGURA
7	1	
MEDIANIL - 3		
1	4	HROS. DE D. JOAQUIN FERNANDEZ
4	1	MAÑAS
MEDIANIL - 4		
1	4	MARGARITA Y LUCAS ALONSO UNZUETA
4	6	MANUEL SEGURA MORALES
6	15	JOAQUIN ASENSIO MOLERO
15	20	MARGARITA Y LUCAS ALONSO UNZUETA
20	22	ANTONIO SEGURA BAUTISTA

N° PIQUETE		NOMBRE DEL PROPIETARIO
Del	al	
22	45	HERMANOS SEGURA JIMENEZ
45	50	PIERRE LORENZON
50	64	HERMANOS FERNANDEZ RODRIGUEZ
64	79	PIERRE LORENZON
79	84	MANUEL GARCIA SEGURA
84	87	MANUEL LORES SEGURA
87	90	ANGEL LORES SEGURA
90	91	FRANCISCO BAUTISTA CAMACHO
91	93	FRANCISCO MORALES LORES
93	101	CARMEN RUIZ MORENO
101	106	JOSE RUIZ MORENO
106	109	MANUEL SEGURA JIMENEZ
109	118	FRANCISCO LORES SEGURA
118	120	ANASTASIO LORES SEGURA
120	126	MANUEL LORES SEGURA
126	135	SOLEDAD FERRE PISAN
135	146	MANUEL SEGURA MORALES
146	1	
MEDIANIL - 5		
1	2	FINCA "EL RODENAS"
2	5	MANUEL SEGURA MORALES
5	9	SOLEDAD FERRE PISAN
9	14	MANUEL LORES SEGURA
14	18	ANASTASIO LORES SEGURA
18	27	FRANCISCO LORES SEGURA
27	38	JOSE RUIZ MORENO
38	116	FRANCISCO GONZALEZ SALVADOR
116	127	MATILDE SANCHEZ MORENO
127	132	FRANCISCO GONZALEZ SALVADOR
132	134	MANUEL GARRIDO MONTOYA
134	139	FRANCISCA Y MARIA MORENO SANCHEZ
139	152	MANUEL GARRIDO MONTOYA
152	158	MATILDE JURADO GARCIA
158	159	BARRANCO
159	162	MATILDE JURADO GARCIA
162	167	JOSE HERRADA JURADO
167	171	HROS. MORENO CAMACHO
171	173	DIEGO SALINAS VALERO
173	179	MANUEL Y HERMANOS LORES SEGURA
179	183	FRANCISCO SEGURA GONZALVEZ
183	1	FINCA "EL RODENAS"
MEDIANIL - 6		
1	2	CARMEN MORENO GARCIA
2	7	CAMINO DE SERVICIO
7	1	
MEDIANIL - 7		
1	8	ANTONIO VARGAS FERNANDEZ
8	12	JOSEFA MORENO VARGAS
12	1	
MEDIANIL - 8		
1	2	PROPIETARIO DESCONOCIDO
2	4	HERMANOS VARGAS TORRES
4	6	JOSE HERRADA

N° PIQUETE		NOMBRE DEL PROPIETARIO
Del	al	
6	8	JOSEFA MORENO VARGAS
8	10	RAMON GARCIA MUÑOZ
10	1	
MEDIANIL - 9		
1	5	FRANCISCO MORENO
5	1	TERRENOS PARTICULARES
MEDIANIL - 10		
1	2	DIEGO RUIZ MORENO
2	4	HERMANOS MORENO SANCHEZ
4	7	HERMANOS VARGAS TORRES
7	1	HERMANOS LOPEZ HERNANDEZ

1-3. Superficie deslindada.

MEDIANIL	HAS.
1	22-93-64
2	00-15-16
3	00-06-96
4	16-04-16
5	86-07-51
6	00-14-60
7	01-19-93
8	01-53-07
9	00-16-58
10	00-37-45

TOTAL SUPERFICIE PUBLICA.....128-69-06 HAS.

1-4. Perímetro deslindado.

MEDIANIL	M.L.
1	4.446'77
2	165'39
3	113'11
4	4.313'98
5	9.760'23
6	189'59
7	464'58
8	454'86
9	166'08
10	232'33

TOTAL LONGITUD..... 20.301'92 M.L.

5.º Se inician el día 19 de noviembre de 1999 las operaciones materiales de deslinde, quedando suspendidas el día 23 de mayo de 2000, por discrepancias surgidas entre las partes; se reanudan el día 18 de diciembre de 2000, suspendiéndose nuevamente el día 21 de julio de 2001 debido a condiciones climáticas adversas; se reanudan el día 15 de

octubre de 2001, se suspenden el día 19 de junio de 2002, por dificultar las operaciones las condiciones climáticas de la zona; se reanudan el día 7 de octubre de 2002, se suspenden por idénticas razones el día 17 de junio de 2003, reanudándose el día 6 de octubre de 2003, continuando hasta darse por finalizadas el día 12 de enero de 2004, colocando en el perímetro deslindado de los 17 Lotes un total de 8.399 piquetes.

6.º Durante la realización del deslinde en base a los títulos aportados y habida cuenta del estado posesorio de los interesados, se han reconocido de propiedad particular los siguientes enclavados.

RELACION DE ENCLAVADOS

LOTE	ENCLAVADO	SUPERFICIE (HAS)	PROPIETARIO
2	A	03-10-41	FRANCISCO LAUREANO SEGURA SAEZ
	B	00-18-94	FRANCISCO LAUREANO SEGURA SAEZ
6	A	00-13-00	HROS. DE D. MANUEL ORTIZ MONTOYA
	B	03-51-31	HROS. DE D. MANUEL ORTIZ MONTOYA
	B	00-18-76	" "
	C	00-16-95	" "
	D	00-06-60	HROS. DE D. ANTONIO LORENZO MÁRQUEZ
	A	00-17-33	RAFAEL LOPEZ TRISTAN
8	B	00-66-28	" "
	C	01-21-11	" "
	D	00-30-79	MANUEL FERNANDEZ CAYETANO
	E	00-11-98	" "
	F	00-25-18	" "
	A	00-43-76	ANGELES MONTOYA MORALES
10	B	00-22-69	EMILIO LINARES RUIZ
	C	00-27-31	ANTONIO HERNANDEZ GARCIA
	D	00-14-32	ENCARNACION MARTINEZ GALVEZ
	E	00-52-66	" "
	F	00-21-37	" "
	A	00-19-81	ENCARNACION MARTINEZ GALVEZ
11	B	00-07-27	HROS. BARON GARCIA
	C	00-59-72	EMILIO LINARES RUIZ
	D	00-11-79	" "
	A	00-12-68	HROS. DE D. TRINIDAD SEGURA LOPEZ
14	B	00-28-12	" "
	C	00-16-35	" "
	D	00-04-99	" "
	E	00-18-54	FRANCISCO GARCIA LOPEZ
	F	00-15-70	ANTONIO MORENO GONZALVEZ
	G	00-32-52	" "
	A	00-58-47	FRANCISCO GONZALVEZ TRISTAN
15	B	01-35-20	" "
	C	00-54-68	" "
	D	00-36-15	BIENVENIDO LOPEZ SEGURA
	E	01-76-33	HERMANOS HERRADA CAÑADA
	F	02-63-08	HERMANOS FERNANDEZ PEREZ
	G	01-01-47	FRANCISCO GONZALVEZ TRISTAN
	H	00-46-52	HERMANOS HERRADA GARCIA
	I	00-09-96	" "
	J	00-66-17	ANTONIO SEGURA SANTIESTEBAN
	K	00-29-89	" "
16	A	03-40-38	MARIA DEL MAR MARTINEZ JIMENEZ
	B	00-57-92	FRANCISCO FERNANDEZ GAITAN

Estos suman una superficie total de 28-01-66 ha y un perímetro total deslindado de 20.189,31 M.L.

7.º Anunciado el período de vista del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Níjar, Lucainena de las Torres y Carboneras y notificando a los particulares interesados, expuesto en audiencia durante el plazo de un mes, se recibieron contra el expediente núm. 733/88 de deslinde del monte Código de la Junta de Andalucía AL-70016-CCAY (núm. 44 del CUP), las reclamaciones a instancia suscritas por parte de don Manuel García Morales, doña Carmen García Segura, don Juan Ramírez Camacho en nombre y representación de don Jessy David Lorenzón, Ayuntamiento de Níjar, don Indalecio Amat

Amat, doña Iluminada López Romero, don Francisco Gutiérrez Pérez, don Antón Brugges, don Juan Fernando Garro García, don José Moreno Alonso en representación de la mercantil «Arrecife Cabo de Gata, S.L.» y la mercantil «Hel-Cront, S.L.», don José Ruiz Moreno, don José Luis Fernández Coronado en nombre de don José Ortiz Jiménez, don Ramón Pérez Company como mandatario verbal de don Manuel Morales Galera, don José Segura Hernández, don Manuel Lores Segura y don José García López en nombre y representación como Presidente de la Asociación Prodemo.

8.º Una vez remitidas dichas reclamaciones al Gabinete Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía, éste consideró estimadas las alegaciones de don Manuel García Morales, don Francisco Gutiérrez Pérez, desestimando la suscrita por doña Carmen García Segura y por don Jessy David Lorenzón, considerando el resto de las reclamaciones por su naturaleza, de carácter técnico.

9.º Remitido a la Entidad dueña del monte el informe emitido por el Gabinete Jurídico Provincial sobre las alegaciones presentadas contra el expediente de deslinde complementario del monte «Sierra Alhamilla», y copia de las reclamaciones y documentos presentados, para que en el plazo de 15 días emita al respecto el informe correspondiente.

10.º Mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2004, el Ayuntamiento de Níjar como Entidad dueña del monte, en resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2004, manifiesta de forma unánime su conformidad al informe del Gabinete Jurídico Provincial.

A la vista de los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes, insertándose los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El técnico operador hizo constar en acta las incidencias surgidas durante el acto de apeo, que se remitieron al Gabinete Jurídico Provincial todas las reclamaciones presentadas durante el período vista correspondiente para su informe del mismo sobre éstas, en base a lo expuesto, es por lo que esta Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente, propone que se apruebe el deslinde en la forma en que fue llevado por el mismo.

Quinto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro deslindado, constan descritos en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registro topográficos que obran en el expediente de deslinde.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde complementario del monte público «Sierra Alhamilla», código de la Junta de Andalucía AL-70016-CCAY (núm. 44 del CUP), propiedad del Ayuntamiento de Níjar y sito en su mismo término municipal, provincia de Almería, de acuerdo con las Actas, Planos y Registro topográfico de las Coordenadas UTM que obran en el expediente.

2.º Que se reconozcan de propiedad privada los terrenos correspondientes a los enclavados anteriormente referidos.

3.º Que una vez aprobado el deslinde se proceda a su amojonamiento.

4.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales: «Sierra Alhamilla», núm. 44 del Catálogo de Utilidad Pública, Tomo 501, Libro 189, Folio 97, finca núm. 12.207, Inscripción 1.ª

Una vez firme la Orden resolutoria del deslinde y en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los siguientes datos:

- Monte: código de la Junta de Andalucía: AL-70016-CCAY (núm. 44 del CUP).

- Denominación: «Sierra Alhamilla».

- Pertenencia: Ayuntamiento de Níjar.

- Término municipal: Níjar.

- Provincia: Almería.

- Límites generales:

N: Terrenos comunales de Huebro, finca de «Torres Cartas», finca de «Las Lanchas» y término municipal de Lucainena de las Torres.

E: Finca «La Camarilla» y finca de «Los Lobicos».

S: Autovía E-15, antiguo camino de Almería a Vera, «Los Tristanes» y «Loma de la Gesa».

O: Finca de «Rodenas», Collado del Aire y terrenos comunales de Huebro.

- Cabida:

Forestal: 1.446-55-26 ha.

Enclavados: 28-01-66 ha.

Total: 1.474-56-92 ha.

5.º Que una vez firme la Orden resolutoria del deslinde, se proceda a realizar en el Catálogo las modificaciones pertinentes que conlleva la aprobación del mismo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 8 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», desde el Puente del Cambuco, hasta la presa de Bembézar, en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba (V.P. 058/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo comprendido desde el Puente del Cambuco, hasta la presa de Bembézar, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, modificada por sendas Ordenes Ministeriales de 5 de abril de 1961 y de 24 de marzo de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 17 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 62, de fecha 6 de mayo de 2003.

En dicho acto se formularon las siguientes alegaciones por parte de:

- Don Francisco José Bolancé, en representación de Pedroches, S.A., manifiesta que los terrenos que lindan con el tramo que ahora se deslinda de la Cañada han sido vendidos a Edma World, S.L., no siendo propiedad de Pedroches, S.A.

- Don Ramón Jesús Ros Jiménez muestra su disconformidad con la intrusión en su finca «Los Corrales», considerando que la linde de la Cañada va con la linde del cercado de la plantación de cítricos.

Respecto a la última alegación articulada en el acto de deslinde, mostrando su desacuerdo con parte del trazado de la vía pecuaria, indicar que se han tenido en cuenta las manifestaciones formuladas, procediéndose a rectificar los puntos 6D, 7D y 8D, y realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 138, de fecha 20 de octubre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Eloy Requena Ruiz, en representación de Edma World, S.L.

Sexto. El alegante antes citado manifiesta en primer lugar que la entidad a la que representa es propietaria de la finca rústica denominada «Nublos», en el término de Hornachuelos, aportando copia de escritura pública, entendiéndose que se ha pro-

ducido indefensión por falta de notificación del comienzo de las operaciones materiales de deslinde, considera que no existe clasificación previa al deslinde, además de faltar documentación histórica para realizar el deslinde, niega la anchura uniforme de la Cañada de 75,22 metros, alega la titularidad registral de los terrenos y la prescripción adquisitiva, indefensión por faltar determinada documentación en el expediente, y por último alega la existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.

Las alegaciones formuladas por el antes citado serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, modificada por sendas Ordenes Ministeriales de 5 de abril de 1961 y de 24 de marzo de 1962, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

En primer término, respecto a la indefensión alegada por falta de notificación del inicio de las operaciones materiales, informar que los datos relativos al polígono, parcela y propietario se recogen de la Gerencia Territorial de Catastro, apareciendo como propietario Pedroches, S.A., y cuando se tuvo conocimiento de la transmisión de la finca, se notificó a Edma World, S.L., el período de exposición pública del expediente, habiendo presentado alegaciones, por lo que en ningún caso se ha producido la indefensión alegada.

Por otro lado, respecto a la falta de clasificación alegada, reiterar que la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, modificada posteriormente por sendas Ordenes Ministeriales ya citadas.

Por otra parte, en cuanto a la insuficiencia del Fondo Documental utilizado para realizar el deslinde, sostener que